

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D.M., 29 de junio de 2021.

**VISTOS.** - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, y el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 2 de junio de 2021, **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 553-21-EP**. Agréguese al expediente, la siguiente documentación: i.- Escrito presentado el 3 de junio de 2021, por Gioconda Lizbeth Ávila Muñoz, mediante el cual solicita ampliación del auto de inadmisión dictado 21 de mayo de 2021, que fue notificado el 1 de junio de 2021; y, ii.- Escrito presentado el 16 de junio de 2021, por Rolando Javier Campaña Calderón, mediante el cual solicita que se devuelva el expediente al juzgado de origen.

## **I**

### **Antecedentes Procesales**

1. El 30 de noviembre de 2020, Gioconda Lizbeth Ávila Muñoz, en adelante “la accionante”, planteó demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto de 30 de octubre de 2020, dictado por los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por el cual se rechazó el recurso de apelación propuesto y se confirmó el auto de 9 de julio de 2020, dictado por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano, mediante el cual calificó la contestación a la demanda, dispuso notificar con su contenido a la parte actora, resolvió archivar la reconvención y considerarla como no presentada, al verificar que la parte demandada no la había aclarado y que en la misma se reconvino a Rolando Javier Campaña Calderón, Marco Daniel Valarezo Villagrán y Guillermo Daniel Cárdenas Zambrano, quienes no eran partes procesales en la causa.
2. En auto de 21 de mayo de 2021 notificado el 01 de junio de 2021, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, resolvió inadmitir a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección, al verificar que la decisión judicial impugnada no era objeto de la acción extraordinaria de protección conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y lo dispuesto en las sentencias de la Corte Constitucional No. 1534-14-EP/19 y No. 154-12-EP/19.
3. El 3 de junio de 2021, la accionante solicitó aclaración del auto de inadmisión dictado el 21 de mayo de 2021, dictado por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, que fue notificado a las partes el 1 de junio de 2021.

## II Petición y fundamentos

4. En su escrito de 3 de junio de 2021, la accionante refiere que solicita la ampliación del auto de inadmisión “(*...*)a fin de que, cumpliendo con mi derecho de motivación contenida en la letra I), número 7, del artículo 76 de la CRE y el número 9 del artículo 4 de la LOGJCC; así como con los estándares exigidos por la propia Corte Constitucional en la sentencias NO.170-16-SEP-CC, de 25 de mayo de 2016, en el Caso No. 273-13-EP; y, No. 004-10-SEP-CC, de 24 de febrero de 2010, en el caso No. 0388-09-EP, permitan a la Compareciente conocer la razón de su decisión o al menos saber, cuál es el sustento jurídico y jurisprudencial que ha quedado sin identificación que llevó a la Sala a negar mi recurso”.
5. Sobre lo anterior la accionante señala que: “La Sala, en su Resolución, comete los mismos vicios que han sido puestos a su control respecto del auto impugnado y sobre el cual versa la acción extraordinaria de protección, es decir, sobre la base de un escueto comentario, sin motivación de ninguna naturaleza, sino de una posición arbitraria, con la simple transcripción del artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]; y, la simple enunciación de cierta jurisprudencia que constitucional, que no ha indicado cual, menos aún ha establecido el contexto del precedente jurisprudencial o su pertinencia en el caso, Inadmite mi recurso”.

## III Análisis

6. Esta Corte Constitucional ha señalado que la ampliación busca subsanar omisiones de pronunciamiento. De esta forma se advierte que, de manera general, la ampliación tendrá lugar si en la decisión impugnada no se resolvieran todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente.
7. En este marco, corresponde a este Tribunal de Sala de Admisión determinar si el auto de 21 de mayo de 2021, debe ser ampliado respecto del punto que ha sido cuestionado.
8. De la lectura de la solicitud planteada se verifica que la accionante en lo principal cuestiona la fundamentación del auto de inadmisión, calificándola de errónea, y señala que el mismo debería ampliarse al no haberse indicado la base jurisprudencial con la que se ha determinado que en la decisión impugnada no correspondía a una decisión que sea objeto de la acción extraordinaria de protección, tal como se reseña en los párrafos 4 y 5 *supra*.
9. Al respecto, este Tribunal observa que en el párrafo 9 del auto de inadmisión, cuya ampliación se solicita, consta una referencia expresa de los precedentes jurisprudenciales con base en los cuales se ha llegado a determinar que la decisión judicial impugnada no es objeto de la acción extraordinaria de protección, que son las sentencias de la Corte

Constitucional No. 1534-14-EP/19 y No. 154-12-EP/19, mismas que constan identificadas en las citas al pie No. 1 y 2; en tanto que en el párrafo 10 se expone con base en los precedentes jurisprudenciales antes citados, porqué el Tribunal llega a concluir que la decisión impugnada no es objeto de esta garantía jurisdiccional.

10. En razón de todo lo anterior, este Tribunal concluye que el auto de inadmisión dictado el 21 de mayo de 2021, se ha pronunciado sobre el punto cuya ampliación solicita la accionante.

#### IV Decisión

11. Con base en lo anterior, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de ampliación del auto de inadmisión dictado en la causa **No. 553-21-EP** y dispone que se esté a lo resuelto en el auto de 21 de mayo de 2021. Notifíquese.

Carmen Corral Ponce  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Teresa Nuques Martínez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Hernán Salgado Pesantes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 29 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.**-

Aída García Berni  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**